

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 2387

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede, advierte este Despacho que la parte solicitante pretende que se emita providencia de subsanación correspondiente a las inconsistencias detectadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en lo que concierne a la Nota devolutiva – Oficio No. 483 del 10 de marzo de 2021, solicitando que se realice nuevamente el cálculo de los porcentajes adjudicados, en razón, a que no comprende el 100%, así mismo, se relacionen con el número de NIT cada uno de los acreedores a los que fue adjudicado el inmueble con MI. 384-115561 correspondientes y se le aclare a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá informándole que el Auto 393 se encuentra inmerso en el Acta Nro. 6 de fecha del 10 de marzo de 2021.

De igual modo, respecto de la nota devolutiva - Auto Nro. 1670 del 26 de junio de 2023, requiere se adicione el LINDERO – POR EL OCCIDENTE, teniendo en cuenta que se omitió su especificación.

Finalmente, solicita se le remita constancia de ejecutoria del auto No. 1670 de fecha 26 de junio de 2023 y del auto que se profiera con las correcciones solicitadas.

De conformidad con lo anterior, el despacho accederá favorablemente a fin de atender las observaciones por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia proferida dentro de la de audiencia de fecha 10 de marzo de 2021 y del acta No. 06 realizada frente a la misma, conforme lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que concierne a la sumatoria de los porcentajes de bienes adjudicados toda vez que, se incurrió en error al aproximar los decimales en la adjudicación de los bienes del deudor, razón por la que quedará así:

- a. Adjudicar al acreedor de primera clase **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TULÚA (VALLE) NIT. 891.900.272-1**, por concepto de impuestos-*

acreencia fiscal, el 5.7609149114743% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 384- 115561, en porcentaje equivalente a la suma de \$33.091.056,00 correspondiente al 100% de la acreencia a su favor la cual asciende a un monto total de \$33.091.056,00 y por ende se considera satisfecha.

- b. Adjudicar al acreedor de primera clase **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5**, por concepto de impuesto vehicular-acreencia fiscal, el **2.3748609481559%** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 384-115561, en porcentaje equivalente a la suma de \$13.641.350.00, correspondiente al 100% de la acreencia a su favor la cual asciende a ese mismo monto y por ende se considera satisfecha.*
- c. Adjudicar al acreedor de segunda clase **PROMÉDICO NIT. 890.310.418-4**, por concepto de obligación prendaria, el **4.5704409468990%** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 384-115561, en porcentaje equivalente a la suma de \$26.252.899.00, correspondiente al 100% de la acreencia a su favor la cual asciende a esta misma suma de dinero y por ende se considera satisfecha.*
- d. Adjudicar al acreedor de segunda clase **DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7**, por concepto de obligación prendaria, el **12.2947646416849%** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 384-115561, en porcentaje equivalente a la suma de \$70.621.898,00, correspondiente al 100% de la acreencia a su favor que asciende a la suma de dinero antes reseñada y por ende se considera satisfecha.*
- e. Adjudicar al acreedor de tercera clase **PROMÉDICO NIT. 890.310.418-4**, por concepto de obligación hipotecaria, el **74.9990185517859%** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 384-115561, en porcentaje equivalente a la suma de \$430.799.059,00, respecto de la acreencia a su favor la cual asciende a un monto total de \$723.571.293,00 quedando con un saldo insatisfecho de la suma de \$292.772.234.00.*

Por lo tanto, se le precisa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá que se identificó cada acreedor con su respectivo Número de Identificación Tributaria y al contabilizar los porcentajes referidos arrojan un total del 100%.

SEGUNDO: ACLARAR en favor de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá que el auto No. 393 del 10 de marzo de 2021, se emitió dentro de la audiencia No. de fecha 10 de marzo de 2021 en el que se resolvió de fondo sobre la aprobación o aprobación del proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora Martha Cecilia Arbeláez Burbano, por lo que el aludido auto no hace referencia a una providencia adicional y el acta levantada corresponde a un resumen de los aspectos relevantes y providencias que allí fueron dictadas.

A su vez, la información relativa al área, lindero por el occidente, ubicación y cédula catastral del multi mencionado bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-115561 se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1760 del 19 de septiembre de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá, sin embargo, se precisa a la oficina de registro prenombrada que *Linderos POR EL OCCIDENTE: linda con la carrera cuarenta y tres (43), en longitud de veintisiete metros (27mts).*

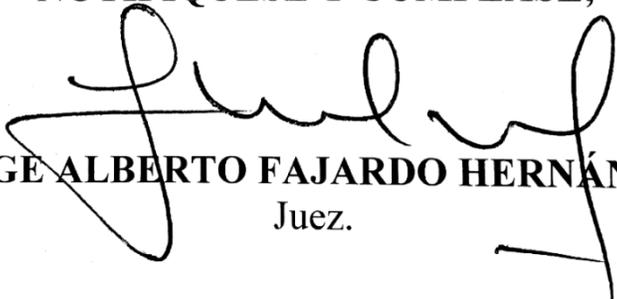
TERCERO: LIBRAR por secretaría constancia de ejecutoria del auto No. 1670 de fecha 26 de junio de 2023 y de la presente providencia una vez se encuentre ejecutoriada, expídase las copias respectivas.

CUARTO: REMITIR la presente providencia a la reseñada entidad al correo electrónico: ofiregistulua@supernotariado.gov.co para que acate la orden judicial aquí dispuesta. La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez.

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY SEPTIEMBRE
DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.